

## **Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Conjunto Alto Los Notros"**

Nombre del Titular : Inmobiliaria Casa Activa Ltda.  
Nombre del Representante Legal : Mónica Beatriz López Muñoz  
Dirección : Pedro Montt N°160 of N°53, Puerto Montt

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Alto Los Notros", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Alto Los Notros", la que deberá entregarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Sr. Luis Felipe Arancibia Burgos, dirección de correo electrónico farancibia.10@sea.gob.cl, número telefónico 65 2 562 000.

### 1. Descripción de proyecto

1.1.-Con respecto al punto 1.1 de la Adenda, se reitera al Titular lo siguiente:

- En la letra b se indica que la información de las áreas de escarpe, excavación, nivelación, compactación y carguío y volteo de material se entrega en el Anexo 1 de la Adenda. En los archivos kmz de dicho anexo no se encuentra una capa que permita identificar claramente lo indicado. Por lo anterior, se solicita al Titular agregar la información solicitada en kmz, para cada uno de los polígonos mencionados.
- En la letra c, se indica que la información de la ruta pavimentada conexión ruta 5 sur se entrega en el Anexo 1 de la Adenda. Se solicita complementar lo anterior, incluyendo los archivos kmz de cada una de las rutas pavimentadas y no pavimentadas que se indican como base para la estimación de emisiones del proyecto.
- En la letra d y e, se indica que la ubicación de receptores y fuentes de emisión de ruido y vibraciones, las curvas de concentración de ruido de los escenarios evaluados con y sin medidas de control y las barreras acústicas, todo lo anterior señalado en el Anexo de Ruido y Vibraciones, se encuentran disponibles en el Anexo 11 de la Adenda. Al revisar dicho anexo, la información de mapas de ruido, receptores y barreras se encuentra en archivos .png. Se reitera que dicha información debe también ser entregada como fue



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

solicitada, es decir, en archivos .kmz, adjuntando, además, la relacionada a las fuentes de emisión de ruido.

- En la letra f se indica que la ubicación del Estero Sin Nombre y puntos donde se realizarán modificaciones de cauce se entregan en el Anexo 1 de la Adenda. En los archivos kmz de dicho anexo no se encuentra una capa que permita identificar claramente lo indicado. Por lo anterior, se solicita al Titular agregar la información solicitada en kmz, para cada uno de los polígonos mencionados.

1.2.-En relación con la respuesta proporcionada respecto al punto 1.3 de la Adenda, se identifican las siguientes omisiones que se requiere que sean abordadas y aclaradas para cumplir con los requisitos de información solicitados:

- Cantidad estimada total de material de escarpe en masa: se ha informado un volumen de 166,273 m<sup>3</sup> de material de escarpe. Sin embargo, falta informar la masa estimada de este material. Se solicita que se proporcione la masa total en toneladas, además del volumen ya indicado.
- Cantidad estimada total de material de excavación en masa: se ha informado un volumen de 47,928 m<sup>3</sup> de material de excavación. Al igual que en el caso del material de escarpe, se solicita informar la masa estimada en toneladas.
- Gestión de residuos y materiales no reutilizables: en la respuesta se menciona que 10,000 m<sup>3</sup> de material de excavación serán retirados y enviados a un botadero autorizado, pero no se detalla la cantidad total a reutilizar y la cantidad a disponer como residuo.

1.3.-Con respecto al punto 1.12 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- Se reitera la solicitud de realizar la evaluación de cambio climático para cada situación de riesgo expuesta en los planes de contingencia y emergencia, teniendo en consideración si a causa de esta variable, las condiciones de riesgo se ven aumentadas en frecuencia y/o consecuencia.
- Respecto a las acciones preventivas a implementar en el PDC, se deberá indicar la oportunidad y frecuencia en que estas se realizarán, evitando subjetividades tales como “frecuentemente” o “permanentemente”, además de indicar los medios verificadores que se implementarán para dar cuenta de su cumplimiento.
- Según lo señalado por el Titular, el plan de contingencia y emergencia por atropello de fauna se emplazaría sólo dentro de los límites del polígono del proyecto, ante lo cual se requiere que dicho plan tenga alcance también para el área de influencia del componente fauna terrestre, y no solo en los límites del polígono del proyecto propiamente tal.

1.4.-Con respecto al punto 1.13 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- En la letra e, el Titular responde que “La estimación de emisiones para carga y descarga solo considera el material de escarpe y de las excavaciones, que son los materiales que representan un aporte a las emisiones de Material Particulado en actividades de movimiento de tierra”. Se reitera lo observado anteriormente para la DIA, por lo que el Titular deberá complementar el cálculo de emisiones para carga y descarga de material, específicamente lo relacionado al nivel de actividad, considerando el material de escombros, tal como se indica en el punto 3.5 de la Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana, versión octubre 2020.
- En la letra f, el Titular responde que en la memoria de cálculo se da respuesta a lo solicitado en cuanto al cálculo del número de viajes. De lo anterior, se observa que:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

- En dicho archivo Excel se realizó el cálculo mencionado, dividiendo solamente el volumen de material a transportar por la capacidad en metros cúbicos de los camiones que transportan, sin contrastar lo anterior con las toneladas de material a transportar, por la capacidad en toneladas de los camiones. Como se indicó en observación de la DIA, el número de viajes corresponde al máximo entre los dos resultados mencionados anteriormente, puesto que de esa manera se asegura que no se sobrepase la capacidad de los camiones, tanto en volumen como en peso. Se solicita actualizar dicho cálculo según lo mencionado.
- No se tiene claridad si se consideró el valor de esponjamiento indicado en el numeral 4.3 de la Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana, versión octubre 2020. Se solicita aclarar o rectificar de ser el caso.
- Se solicita, además, explicar a que corresponde cada uno de los valores utilizados en la fórmula para calcular el número de viajes del archivo Excel adjunto, específicamente lo consignado en la hoja “1. Constr – Trá Veh”, Tabla “2. N° de viajes”, que comienza en la celda D42.
- En la letra h, el Titular responde que “No se superpondrán la etapa de construcción con la etapa de operación. Por cuanto, no aplica la sumatoria de emisiones”. En la Descripción del proyecto de la DIA, numeral 3.5.2. Cronología se indica que se “contempla un total de una etapa constructiva de aproximadamente 20 meses aprox., definiendo el término con la recepción o entrega de las viviendas”. Posteriormente en el punto 3.6 indica que “Se dará inicio a esta fase al momento en que la primera vivienda del conjunto habitacional sea entregada a sus nuevos propietarios, y contiene todas actividades que se asocian al uso de los elementos proyectados, incluyendo el equipamiento”. La respuesta presentada por el Titular no entrega certeza de que no habrá una superposición de las etapas de construcción y operación del proyecto. Por lo anterior, se reitera la solicitud de realizar una sumatoria de las toneladas por año de cada contaminante, teniendo presente la superposición de etapas, es decir, si la etapa de construcción se indica con una duración de 20 meses, por ejemplo, esto quiere decir que para el año 2, se debe ajustar dicha sumatoria, considerando emisiones tanto de la fase de construcción como de operación del proyecto.

1.5.-El titular no da respuesta a la pregunta en la cual se le solicita que entregue información sobre la materialidad de la superficie de la piscina de lavado de ruedas. Por lo que se solicita que esta sea de un radier de hormigón y tenga un ducto de evacuación y un pretil de contención de las aguas residuales.

## 2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.-Con respecto al punto 2.15 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- El Titular acoge parcialmente la observación realizada en la letra a. En particular, para la determinación del área de influencia en zona urbana, la guía del SEA “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA” señala: “Para una situación urbana en donde se haya realizado una medición de la situación basal y ésta se encuentre sobre los límites establecidos en la zona 1 del DS N°38/11, de igual modo se debe considerar el valor de 55 dBA para período diurno y 45 dBA para período nocturno”. Por lo anterior, se solicita al Titular rectificar el área de influencia del proyecto para el componente ruido, considerando como menor nivel



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

de ruido de fondo 55 dBA para el periodo diurno, lo que resulta en un radio de 384,6 metros a la redonda.

- El Titular acoge parcialmente la observación realizada en la letra b. Se reitera la solicitud de incorporar preventivamente a los receptores futuros del proyecto inmobiliario “Portal Los Notros”, el cual SI se encuentra al interior del área de influencia definida para el proyecto en evaluación. A mayor abundamiento, el proyecto inmobiliario “Portal Los Notros” es colindante al límite predial del proyecto “Alto Los Notros” sujeto de la presente evaluación.
- El Titular acoge parcialmente la observación realizada en la letra g. Al respecto, se solicita reevaluar los impactos por ruido asociados a fauna nativa, teniendo en consideración todos los alcances y recomendaciones entregados por la guía del SEA “Criterio de evaluación en el SEIA: evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”. En particular, se solicita ampliar y rectificar los siguientes puntos:
  - Definir correctamente el área de influencia asociada al componente ruido del proyecto.
  - Justificar fundadamente los puntos receptores de fauna escogidos para la predicción y evaluación de impactos por ruido. En particular, se debe considerar que, dependiendo de los tipos de especies y sus grados de movilidad, una adecuada representación de receptores de fauna debe ser definida mediante áreas representativas del objeto de protección identificado. A mayor abundamiento, la citada guía del SEA señala: “En caso de referir puntos de evaluación específicos, se deberán indicar los criterios aplicados para su definición y describir su representatividad geográfica respecto de los hábitats de relevancia.”
  - Determinar correctamente los umbrales de afectación para cada especie en evaluación. Cabe destacar que la guía del SEA entrega umbrales de referencia clasificados por tipo de especie, tipo de efecto y tipo de fuente, los cuales pueden ser utilizados por el titular siempre y cuando se justifique fundadamente su correcta aplicación. No obstante, se recuerda al Titular que el documento del SEA señala: “La información presentada corresponde a referencias bibliográficas que han sido utilizadas en algunos casos para la evaluación de impactos por ruido sobre fauna. Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir otras referencias que el Titular podrá implementar, siempre y cuando se entregue fundamento suficiente al respecto.”
  - Definir las áreas de afectación conductual y fisiológica generadas por las emisiones de ruido para cada fase del proyecto, sobre la totalidad de especies en evaluación.
  - Fundamentar y/o reevaluar el impacto de las emisiones de ruido sobre fauna, tanto para fase de construcción como de operación del proyecto, considerando la afectación a la permanencia, capacidad de regeneración o renovación y condiciones para la presencia y desarrollo de las especies. Para tal efecto, se deberá poner énfasis en aquellos recursos propios, escasos, únicos o representativos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

- Adjuntar archivos georreferenciados en formato .kmz con las respectivas áreas representativas de fauna, áreas de influencia y áreas de afectación obtenidas de la predicción de impactos por ruido.

2.2.-En la evaluación de la DIA del proyecto, se informó de la normativa ambiental aplicable, señalando que en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (DS N°484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

En el numeral 2.11 de la Adenda, el titular señala que acoge lo solicitado, pero modifica la última parte del párrafo anterior, de modo que en lugar de decir “*para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto*”, dice “*quienes se harán cargo del hallazgo en cuestión*”.

Se solicita que se corrija lo señalado en este numeral, para acoger la normativa del modo en que fue informada por el CMN.

2.3.-Se observa que la tabla contenida en el numeral 2.12 de la Adenda, que dice referir a paleontología, mezcla protocolos referidos tanto a lo arqueológico como a lo paleontológico. Se le aclara al titular que, dada la diferente naturaleza de estos dos componentes ambientales, los protocolos y procedimientos técnicos que les aplican deben presentarse por separado, y no ser confundidos. Se solicita rectificar.

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1.-Respecto de la solicitud planteada en la observación 4.1 de la Adenda, no se entrega un archivo kml con el área de influencia para humedales, por lo cual se solicita adjuntar en Adenda complementaria el archivo correspondiente, en caso de que se determine la existencia de dicha área de influencia.

3.2.-En la Matriz Causa – Efecto Factores Generadores de Impactos (FGI) presentada en la Tabla 26 de la Adenda, solo se identifican obras y acciones sin detallar por ejemplo el “abovedamiento parcial del Estero Sin Nombre, para generar un by pass, sin interrumpir su trazado a causa del proyecto”, lo cual se indica en la página 84 de la Adenda. El Titular no evalúa los potenciales impactos a generar a partir de esta obra según la metodología aplicada, limitándose a señalar que “el área de desarrollo del proyecto el cauce se encuentra muy afectado y deteriorado, por lo que el by pass no generará un impacto significativo”. Se le indica al Titular que la significancia de un impacto derivado de este tipo de obras o acciones, debe basarse en los criterios establecidos en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012), donde un efecto adverso sobre la cantidad y calidad de un recurso natural renovable, incluidos el suelo, agua y aire, es significativo si: 1) se afecta la permanencia de un recurso, 2) si se altera la capacidad de regeneración o renovación de un recurso, o 3) si se alteran las condiciones que hacen posible la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Al respecto, es importante destacar que basta que se presente una de estas situaciones para que se considere que hay un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de un recurso natural renovable. Para el desarrollo de este análisis se recomienda la utilización de la Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA ([https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/Guia-EVA-Humedales\\_2023.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/Guia-EVA-Humedales_2023.pdf)) y la Guía de evaluación de efectos adversos significativos en los recursos naturales renovables ([https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR\\_2023.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf)).

3.3.-Respecto a la respuesta entregada al punto 4.3 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- No se responde lo solicitado porque, al no definir los límites de los humedales urbanos, no se puede afirmar que las partes, obras y/o acciones del proyecto no afecten alguno de sus objetos de protección. A su vez, el Titular mantiene el área de influencia de flora y vegetación y en ella incluye a los humedales (figura 15), mientras que en el kml adjunto en Anexo 1, el archivo que se identifica como área de influencia Flora y Vegetación, se circunscribe a las obras del proyecto lo que no resulta congruente. Es decir, el Titular reconoce la existencia de humedales, pero no los delimita en base a la Guía sugerida. De acuerdo a lo anterior, no se establece un área de influencia para Humedales como se solicitó, por tanto no es posible evaluar probables impactos sobre estos ecosistemas, aun cuando el Titular señala 2 obras/acciones concretas que pudiesen afectarlos, como lo son: 1) movimiento de tierras fuera de los límites del área del proyecto (donde el Titular declara que “no habrá mayor movimiento de tierras fuera de los límites del área del proyecto”) y 2) el abovedamiento del Estero Sin nombre, pues al no conocer los límites de los humedales colindantes con el área del proyecto no es posible establecer si existe conexión hidrológica entre estos cuerpos de aguas, independientemente de que esta conexión o régimen hidrológico sea intermitente durante el año. Por lo anterior se reitera la solicitud en cuanto a delimitar estos ecosistemas, ya que tanto el inventario nacional de humedales y las campañas de terreno llevadas a cabo por el Titular, indican la concurrencia de los criterios de delimitación que establece la Ley N° 21.202 y su reglamento. Se indica que solo es necesario realizar la delimitación de humedales urbanos en la porción que pudiese verse afectada por el proyecto, y no en su totalidad; y que esta solicitud obedece a la necesidad de delimitar justificadamente un área de influencia. Para lo anterior, se reitera que existe una metodología estandarizada en base a la legislación vigente, denominada: Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile ([https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/GUIA\\_HUMEDALES\\_2022\\_BAJA.pdf](https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/GUIA_HUMEDALES_2022_BAJA.pdf)).
- No se responde lo solicitado porque no indica en su justificación ningún factor generador de impacto; por lo anterior, se reitera la solicitud de analizar cuáles de las acciones y obras del proyecto generan impacto sobre estos ecosistemas, para definir un área de influencia para este componente (Humedales).
- Se considera que no se responde lo solicitado toda vez que no se identifican impactos, pero si un área de influencia, por lo que se reitera la solicitud de conocer la significancia de los impactos que se identifiquen (de acuerdo a los resultados obtenidos en los puntos anteriores). Para ello se solicita seguir los lineamientos establecidos en la Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA disponible en:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

[https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/Guia-EVAHumedales\\_2023.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/Guia-EVAHumedales_2023.pdf)

- El Titular indica que la pérdida de suelo por escarpe, compactación del suelo, pérdida de la capacidad de drenaje por impermeabilización o por compactación es probable, ya que en el área de influencia abundan las formaciones de suelos tipo Ñadi. Sin embargo, estas formaciones son colindantes al proyecto y pertenecen a terrenos de terceros. Al respecto, el Titular no responde lo solicitado, toda vez que se genera una incongruencia en indicar que existen suelos de este tipo en el área de influencia, pero sin analizar los probables impactos aludiendo a la pertenencia de los terrenos. Por lo anterior se reitera la solicitud de realizar la evaluación de los impactos en el componente suelo hídrico, considerando la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.

3.4.-En la observación 4.4 de la Adenda referida a la determinación y justificación del área de influencia Aguas superficiales, el Titular representa gráficamente la distancia entre el Estero sin Nombre y las áreas de drenaje de humedales catastrados en el Inventario de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente, con lo cual excluye alguna interacción entre dichos cuerpos de agua. Agrega además que la vegetación es de baja densidad y que no se identificó fauna íctica en el cauce (información ya aportada en la DIA), concluyendo que a partir de la modificación de cauce no se generará un impacto ambiental. Con los anteriores antecedentes no se responde a lo solicitado, dado que no analiza la significancia del impacto generado a partir del abovedamiento del Estero sin Nombre. Se solicitó recopilar y analizar antecedentes que permitieran identificar, estimar y evaluar los impactos a generar, además de determinar y justificar el área de influencia respectiva. Por lo anterior, se reitera la observación para que en Adenda Complementaria se recopilen y analicen los antecedentes solicitados.

3.5.-En cuanto a la observación 4.5 de la Adenda, se considera que no se ha dado respuesta a lo solicitado, por lo cual se reitera la observación en cuanto a predecir y evaluar los impactos, estableciendo su significancia, sobre el componente fauna terrestre, especialmente en relación a los impactos derivados de las emisiones de ruido.

3.6.-En la respuesta al punto 4.6 de la Adenda, el Titular indica que realiza el análisis del Criterio de Evaluación en el SEIA “Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5” (SEA, 2023). Para lo anterior, se presenta el Anexo 10. Actualización Estudio Emisiones y en el punto 11 de dicho documento, el Titular evalúa el Criterio antes mencionado e indica que se considera para la zona un riesgo preexistente, considerando que el emplazamiento del proyecto se encuentra dentro de la zona declarada como zona saturada por material particulado MP2,5 como concentración de 24 horas. Además, se adjuntan tablas resumen de emisiones por fase y año, indicando que a partir del año 3 se generan las mayores emisiones, sin variación en los siguientes años. Se indica que “Para determinar el valor de significancia, el criterio establece 2 tablas, una que presenta un valor para impactos que duran un periodo de 3 años o más (Tabla 1 del criterio) y otra para impactos con una duración menor a 3 años (Tabla 2 del criterio). Para el caso del escenario de construcción, se empleará los valores de significancia establecidos en la Tabla 2 del criterio dado que su duración será anual, no sobrepasando ese nivel de emisión para los años siguientes. Luego, para la operación, dado que su duración es indefinida, se emplea el valor de significancia establecido en la Tabla 1 del criterio”.

Con respecto a lo indicado para la Tabla 60. Aplicación del criterio de significancia según Tabla 2, escenario 1 Construcción, el Titular utiliza el valor límite de 5,13 µg/m3 que es el valor de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

significancia correspondiente para realizar comparaciones, si la duración de la etapa es de un año (12 meses). El valor utilizado es erróneo, ya que, en este caso se está analizando la fase de construcción, y según lo informado para el proyecto tanto en la DIA como en la Adenda, esta tiene una duración de 20 meses (1 año y 8 meses). Por lo anterior, debe corregirse el valor mencionado, según lo indicado en el Criterio de evaluación. Debe además considerarse lo observado anteriormente para el año 2 del proyecto, donde hay una posible superposición de generación de emisiones, al tener 8 meses de construcción y 4 posibles meses de operación del proyecto. Al actualizar dicha información, se deberá también actualizar el análisis de este Criterio.

3.7.-En cuanto al componente medio humano, se tiene las siguientes observaciones:

3.7.1.-En respuesta a pregunta 4.10.2 es posible apreciar que el siguiente texto se encuentra inconcluso “El área de emplazamiento del proyecto corresponde a un sitio en cual actualmente se encuentra cubierto por praderas y matorrales los cuales...” con lo cual no es posible apreciar respuesta a la consulta realizada. Por lo que se reitera solicitud de describir los usos del predio en que se pretende construir el proyecto, previo su ingreso a evaluación.

3.7.2.-Se hace presente que el Titular no da respuesta adecuada a la consulta realizada en la observación 4.10.3, solamente se limita a hacer referencia a la actualización de Informe de Medio Humano en el Anexo 9. Sin embargo, al revisar este, no es posible apreciar respuestas a lo consultado, por lo tanto, se reitera en su totalidad. De especial interés se requiere considerar el efecto sinérgico, considerando los otros proyectos emplazados o que vayan a emplazarse en el territorio (Senderos de Tenglo, Mirador de Tenglo, Portal Los Notros). En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis y con ello justificar adecuadamente los literales literal b) y c) del artículo 7 del RSEIA.

3.7.3.-En virtud de la respuesta a pregunta 4.10.5 se hace presente que no se cumple con los criterios éticos señalados en la Guía Área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA, en especial el Criterio N°5 en cuanto a resguardo de identidad de quienes proporcionan información (... omitiendo así el nombre, RUT, teléfono y el domicilio de las personas naturales que informan la investigación).

3.8.-En cuanto al componente arqueológico, en la evaluación de la DIA del proyecto, se solicitó la realización de charlas de inducción en arqueología. En el numeral 4.11 II de la Adenda, el titular responde que acoge dicha solicitud, pero que implementará las charlas en caso de hallazgos arqueológicos no previstos. Se expone que se observa y no acoge esta restricción, aclarando que las charlas deben ser implementadas independiente del hallazgo o no de evidencias arqueológicas, y que los/as trabajadores/as del proyecto deben recibir dicha capacitación al momento de ingresar a la obra. Como señaló el Ord. CMN N° 639 del 13.02.2024 (evaluación de la DIA del proyecto), estas charlas deben informar, entre otras cosas, acerca de los procedimientos que se deben seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

4.1.- Se le indica al proponente, que en caso de verse modificadas las fichas resumen presentadas, deberán presentarse nuevamente actualizadas.

**Sergio Ernesto Sanhueza Triviño**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

MSA/LFAB

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de Evaluación) <msanhueza.10@sea.gob.cl>

Encargada de Medio Humano <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162450720>